


**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-019 

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE MODIFICAR LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS CONTRA EL COVID-19, Y PARA DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2021-075, OE-2021-082, OE-2021-087, OE-2022-003, OE-2022-006, OE-2022-009, OE-2022-010, OE-2022-011 Y OE-2022-015

POR CUANTO: Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse en nuestra Isla los primeros casos de la enfermedad denominada COVID-19, a causa del nuevo coronavirus SARS-CoV-2— nos encontramos en un estado de emergencia. A partir de esa fecha hemos implementado con éxito un sinnúmero de estrategias para controlar la pandemia. Entre estas se encuentran el mandato de uso obligatorio de mascarillas, el distanciamiento físico y el requerimiento a ciertos sectores importantes de la sociedad de estar vacunados contra el referido virus o el presentar un resultado negativo a una prueba de detección de COVID-19, sujeto a ciertas excepciones y alternativas disponibles.

POR CUANTO: Los datos más recientes del Departamento de Salud de Puerto Rico son sumamente alentadores, pues indican que el promedio diario de casos confirmados está en 78 casos positivos de COVID-19, y de casos probables está en 113. Por su parte, en relación con las hospitalizaciones por COVID-19, éstas han disminuido a un total de 65 personas, divididas en 57 adultos y 8 pediátricos. En el caso de los adultos esto representa un 1% de ocupación de las camas disponibles. Por su parte, respecto a las unidades de cuidado intensivo, hoy el porcentaje de las camas ocupadas por pacientes con COVID-19 es de un 3%. En los casos pediátricos, las camas ocupadas son un 1%.

De otro lado, la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, ha bajado a un 4.28%. Por último, el promedio diario de defunciones está en 1.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas



que resulten necesarias durante el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de ésta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de continuar con los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El poder de dirigir un pueblo conlleva la gran responsabilidad de asegurar que su población esté saludable y segura. A su vez, el poder de razón de Estado —según delegado en el Poder Ejecutivo por la Ley Núm. 20-2017— faculta al gobierno a tomar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de su población. Es decir, es el poder inherente del Estado el que permite crear y promover regulación con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar general. Para lograr estos beneficios en pro de la comunidad, el Estado tiene el poder de restringir ciertos intereses personales, los cuales no son absolutos.

POR CUANTO: Dado que han disminuido los contagios de COVID-19 durante las pasadas semanas, es posible flexibilizar ciertas medidas, tales como eliminar el mandato de mascarillas en la mayoría de las áreas, la limitación de aforo, los mandatos de vacunación, el requerimiento de cernimientos en los operadores privados, así como las normas o medidas que debían seguir los pasajeros que llegaran a Puerto Rico para controlar la pandemia. Asimismo, se le delega y ordena al Secretario del Departamento de Salud a emitir las recomendaciones y protocolos que correspondan en las distintas instancias.

POR CUANTO: Las medidas llevadas a cabo en esta Orden Ejecutiva son consistentes con las tomadas desde el principio de esta administración. En todas se hizo un justo balance entre la salud y seguridad de toda la población y los efectos adversos en la economía.



POR CUANTO: Debe recalcar que cada ciudadano tiene la responsabilidad individual de ser juicioso y crítico ante cualquier actividad personal, comercial o profesional a la que asista o esté involucrado. Así pues, cada uno de los ciudadanos tiene la responsabilidad de continuar tomando las medidas cautelares y, además, ser juicioso y determinar no participar en cualquier actividad que entienda pueda poner en riesgo su salud o la de los demás.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **CUARENTENA Y AISLAMIENTO.** Se le ordena al Secretario del Departamento de Salud a emitir las normas referentes a la cuarentena (para personas sospechosas de estar expuesta al COVID-19) y el aislamiento (para personas infectadas con COVID-19).

SECCIÓN 2ª: **MEDIDAS CAUTELARES INDIVIDUALES.** Como norma general, quedan eliminados los mandatos de utilización de mascarillas en áreas interiores y exteriores, sujeto a las siguientes excepciones:

1. Se recomienda cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material, conforme las directrices del Departamento de Salud, cuando en áreas interiores no haya constancia de que las personas presentes en el lugar, que sean fuera de su unidad familiar, estén vacunadas.
2. Se deberá continuar cubriendo el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material, conforme las directrices del Departamento de Salud, en las siguientes circunstancias:
 - a. Toda persona que trabaje o visite a facilidades de salud, tales como los hospitales, salas de emergencias, consultorios médicos, centros de salud, clínicas, laboratorios clínicos y farmacias.
 - b. Toda persona que trabaje o visite a hogares de cuidado prolongado para adultos mayores.
3. El Departamento de Salud deberá emitir las normas en cuanto a la utilización de mascarillas en los centros de cuidado de niños (incluido los Head Start y Early Head Start), las escuelas públicas o privadas y las universidades.



4. El Departamento de Salud podrá exigir la utilización de mascarillas en otros escenarios en los que determine adecuado para evitar futuros contagios.
5. Cada operador privado o gubernamental, a su discreción, podrá implementar las medidas de salubridad que entienda que correspondan a su tipo de operación, incluido el requerir la utilización de mascarillas.
6. Cada persona podrá, a su discreción, continuar utilizando las mascarillas. Por ende, ninguna persona o entidad privada podrá impedir que persona alguna continúe con la utilización de su mascarilla.
7. Se entiende por “mascarilla” cualquier producto de tela u otro material que cubre la boca, la nariz y la barbilla, provisto de un arnés de cabeza que puede rodear la cabeza o sujetarse a las orejas. Lo anterior, según las recomendaciones y especificaciones del Departamento de Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés).

Se recomienda continuar con las otras medidas cautelares, tales como mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas fuera de su unidad familiar, evitar cualquier aglomeración, y el lavado de manos con agua y jabón regularmente, o con desinfectantes de manos aprobados por entidades oficiales de salud.

SECCIÓN 3ª:

ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS. Se permiten todas las actividades multitudinarias. Ahora bien, en aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población en Puerto Rico y minimizar los contagios, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva toda actividad multitudinaria de más de 1,000 personas llevada a cabo en teatros, anfiteatros, estadios, coliseos, centros de convenciones y de actividades, y lugares análogos en los que se celebre cualquier actividad —sea en el exterior o en el interior— deberá cumplir con el protocolo que promulgue el Secretario del Departamento de Salud, a esos fines.

Todo lo antes mencionado no aplicará a eventos religiosos o los públicos en los que se brinden servicios gubernamentales.

SECCIÓN 4ª:

ELIMINACIÓN DE REDUCCIÓN DE AFORO. Quedan eliminados los mandatos sobre reducción de aforo en las entidades privadas y públicas. Ahora bien, cada operador privado o gubernamental, a su discreción, podrá implementar las medidas de salubridad que



entienda que correspondan a su tipo de operación, incluido el reducir el aforo según lo entienda pertinente.

SECCIÓN 5ª: **ELIMINACIÓN DE LOS MANDATOS DE VACUNACIÓN.** Se dejan sin efecto los mandatos de vacunación contra el COVID-19. Sin embargo, se le delega al Secretario del Departamento de Salud a emitir por vía administrativa las recomendaciones sobre la vacunación para toda la población. Además, se le ordena realizar los esfuerzos necesarios para continuar promoviendo la vacunación y la dosis de refuerzo en todos los sectores aplicables.

No obstante lo anterior, el Secretario del Departamento de Salud continuará haciendo las determinaciones relacionadas a los certificados de salud y la vacunación para los estudiantes.

SECCIÓN 6ª: **ELIMINACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS A VISITANTES.** Quedan eliminados los mandatos de requerimiento de cernimiento sobre estatus de vacunación o pruebas para detectar el COVID-19 a los visitantes en los restaurantes (incluyendo los “fast foods”, “food courts” y cafeterías), barras, chinchorros, cafetines, “sport bars”, cines, centros comunales o de actividades (en el que se realizan actividades familiares), y cualquier otro local que sirva bebida o comida preparada, así como a los hoteles, paradores, hospederías, salones de belleza, barberías, salones de estética, spa, gimnasios y casinos.

Ahora bien, cada operador privado, a su discreción, podrá implementar las medidas de salubridad que entienda que corresponda a su tipo de operación, incluido el realizar cernimiento de sus visitantes.

SECCIÓN 7ª: **ELIMINACIÓN DE LAS NORMAS A LOS VIAJEROS.** Dado el estado actual de la pandemia, se deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-009, el cual establecía las normas o medidas que debían seguir los pasajeros que llegaran a Puerto Rico para controlar la pandemia.

En cambio, la vigilancia genómica y los centros de pruebas voluntarias en los aeropuertos se mantendrán disponibles por el tiempo que el Secretario del Departamento de Salud estime necesario.

SECCIÓN 8ª: **GUÍAS.** Las disposiciones establecidas en esta Orden Ejecutiva podrán ser definidas, interpretadas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por el Departamento de Salud, en consulta con la Secretaría de la Gobernación o el Asesor Legal del Gobernador.



SECCIÓN 9ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 11ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 12ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad. En particular, se deja sin efectos los boletines administrativos núms. OE-2021-075, OE-2021-082, OE-2021-087, OE-2022-003, OE-2022-006, OE-2022-009, OE-2022-010, OE-2022-011 y OE-2022-015.

SECCIÓN 13ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 14ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 10 de marzo de 2022 y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2022.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 7 de marzo de 2022.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**